

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

MONTOS DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD PARA APLICAR EL BONO ELECTRICIDAD EN FAVOR DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES BENEFICIARIOS

Considerando las definiciones contenidas en el párrafo 3.2. del artículo 3 de la presente ley, se ha determinado que el padrón de potenciales beneficiarios del Bono Electricidad ascendería a cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un (4 964 871) usuarios en base a lo cual se ha elaborado el presente Anexo que contiene los montos estimados de transferencia por empresa distribuidora, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS (SOLES)
EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.	2 072 730
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	302 790
CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C.	71 670
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.	14 755 680
EGEPSA S.A.	82 110
EMPRESA DE INTERÉS LOCAL HIDROELÉCTRICA CHACAS S.A.	186 300
ELECTROCENTRO S.A.	20 692 080
ENTELIN PERÚ S.A.C.	236 550
ELECTRONORTE S.A.	8 717 880
ELECTRONORTE MEDIO S.A.	20 251 170
ELECTRONOROESTE S.A.	11 546 400
ELECTRO ORIENTE S.A.	11 622 480
ELECTRO PUNO S.A.A.	8 465 070
ELECTROSUR S.A.	3 395 790
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	14 575 020
ELECTRO DUNAS S.A.A.	4 443 060
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO ELÉCTRICO DE TOCACHE S.A.	794 580
ELECTRO UCAYALI S.A.	1 567 740
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.	175 230
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.	268 620
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD SAN RAMÓN DE PANGO S.A.	74 550
ELECTRO PANGO S.A.	56 910

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS (SOLES)
ERGON PERÚ S.A.C.	6 154 140
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPAL DE PATIVILCA S.A.	48 270
LUZ DEL SUR S.A.A.	9 712 560
ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ	215 820
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.	8 055 930
SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A.	186 720
TRE PERÚ S.A.C.	218 280
TOTAL EN SOLES	148 946 130

2151852-5

LEY N° 31689

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10, 45, 61 Y 63 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Modificación de los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Modifícanse los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

“Artículo 10.- Deberes de los extranjeros

[...]

10.6 Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú, al orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana y las disposiciones sanitarias y ambientales.

Artículo 45.- Generalidades del control migratorio

[...]

45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía.

Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje

[...]

61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble. Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la



Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales.

Artículo 63.- De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje
Serán sancionadas con multa las siguientes conductas:

[...]

- b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, así como el número de documento de identidad o de viaje.
- c. No remitir a MIGRACIONES el registro o información que se detalla en el literal precedente”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día siete de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2151852-6

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 003-2021-PCM/SGSD, mediante la cual se conformó la Mesa de Diálogo denominada “Comité de Monitoreo, Seguimiento y Verificación de acuerdos de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO N° 002-2023-PCM/SGSD

Lima, 14 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° D000001-2023-PCM-SSGD-JEW y la Nota de Elevación N° D000093-2023-PCM-SSGD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, los literales h) y l) del artículo 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establecen como función de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, formalizar mediante Resolución de Secretaría la conformación de mesas de diálogo y/o grupos de trabajo que se acuerden en el marco de espacios de diálogo, en coordinación con los sectores y actores en el territorio, según corresponda y expedir resoluciones en materia de su competencia, respectivamente;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 003-2021-PCM/SGSD, se conforma la Mesa de Diálogo denominada “Comité de Monitoreo, Seguimiento y Verificación de acuerdos de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua”;

Que, mediante la Resolución de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de N° 018-2022-PCM/SGSD, se dispone la modificación de la citada resolución, facultando la conformación de Subgrupos de Diálogo para el desarrollo de actividades de la Mesa de Diálogo y ampliando el periodo de vigencia del espacio de trabajo hasta el 30 de noviembre de 2023;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el Informe N° D000001-2023-PCM-SSGD-JEW la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que resulta necesario la modificación de los artículos 4 y 10 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 003-2021-PCM/SGSD, a efecto de contemplar la denominación de grupo de trabajo y subgrupos de trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 003-2021-PCM/SGSD, modificado por la Resolución de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de N° 018-2022-PCM/SGSD

Modifíquese el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 003-2021-PCM/SGSD, modificado por la Resolución de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de N° 018-2022-PCM/SGSD, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- De los Subgrupos de Trabajo

Para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo se conforman tres Subgrupos de Trabajo:

a) *Subgrupo de verificación del Acuerdo N° 24 - Proveedores Locales. Es coordinado por el Gobierno Regional de Moquegua y la Secretaría Técnica;*

b) *Subgrupo de verificación del Acuerdo N° 25 - Contratación y Capacitación de Mano de Obra Local. Es coordinado por el Gobierno Regional de Moquegua y la Secretaría Técnica; y,*

c) *Subgrupo de Monitoreo de los Compromisos Ambientales. Es coordinado por el Gobierno Regional de Moquegua y la Secretaría Técnica.*

Para el desarrollo de sus actividades del Grupo de Trabajo, además de los 3 Subgrupos de Trabajo descritos, en pleno, puede acordar la conformación de nuevos Subgrupos de Trabajo, en el marco del cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo”.